

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA**

**LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA, En uso de sus atribuciones legales, en
especial las conferidas por el literal e del artículo 25 de lo ley 99 de 1993 y**

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá está regulada por los Estatutos adoptados mediante Acuerdo de Asamblea Corporativa 100-02-01-01-0001-2019 del 26 de febrero del 2019.
2. Que han surgido nuevos desarrollos legislativos y reglamentarios, como la Ley 1950 de 2019 *"Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos», suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la «Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos», hecha en París el 14 de diciembre de 1960"*; la Ley 1955 de 2019 *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*; la Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*; la Ley 1263 del 26 de diciembre de 2008 *"por medio de la cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 28 de la Ley 99"*, el Decreto 953 de mayo 17 de 2013 *"Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011"*; la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* y la Ley 2273 de 2022 *"Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe" Adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018"*, los cuales han otorgado funciones a las Corporaciones, modificado o derogado normas que fundamentaron los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, lo cual hace necesario su actualización.
3. Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Que igualmente, se deben modificar y adicionar algunos artículos de los Estatutos Corporativos, habida cuenta de la entrada en vigencia de las Leyes 1437 de 2011, *"por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*; Ley 1801 de 2016, *"por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia"*; los Decretos 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*

**ASAMBLEA CORPORATIVA****ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023****(27 de febrero de 2023)****"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

Sostenible" y 1083 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública"; así como el Decreto 1499 de 2017 el cual adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, herramienta de administración pública que integra los sistemas de gestión de calidad y desarrollo administrativo con el sistema de control interno.

5. Que es competencia de lo Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Corporación, conforme a las normas que regulan sus responsabilidades en la gestión y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables.
6. Que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 1º del artículo 38 del Acuerdo de Asamblea Corporativa 100-02-01-01-0001-2019 del 26 de febrero del 2019, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá como órgano de administración de la misma, proponer a la Asamblea Corporativa la aprobación de los Estatutos y sus reformas.
7. Que el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, tal como consta en Acta de Sesión Ordinaria de día 14 del mes de diciembre del año 2022, designo un comité para la revisión de la propuesta de reforma de los estatutos corporativos, el cual rindió su informe en la sesión ordinaria del Consejo Directivo, llevada a cabo el día 26 de enero de 2023 y en la cual se aprobó la propuesta de someter a consideración de la Asamblea Corporativa las modificaciones a los estatutos.
8. Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y a lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 462/08, Expediente D-6957, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, declaró inexecutable la expresión: "y someterlo a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente" contenida en el literal e) del inciso final del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es competencia exclusiva de la Asamblea Corporativa adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
9. Que para hechos de mantener consolidado en un solo cuerpo los Estatutos Corporativos y facilitar su consulta la Asamblea Corporativa ha estimado necesario la adopción de los Estatutos cuyo articulado hace parte del presente Acuerdo, toda vez que desarrolla las materias que la ley y sus decretos reglamentarios le atribuyen a este mecanismo de regulación; y armoniza sus instrumentos de funcionamiento y gestión con la normatividad vigente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

10. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental, mediante oficio con número de radicación 31042022E2014576 de fecha 18 de octubre del 2022, recomendó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible el ajuste de sus Estatutos generales, especialmente en los siguientes puntos:

- *"Reglamentación de las sesiones y comisiones del Consejo Directivo, para que, además de las sesiones presenciales, se incluyan y reglen las modalidades virtuales y mixtas, previendo en estos casos, la posibilidad de intervenir con voz y voto en la toma de decisiones.*
- *Transmisión en vivo de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea Corporativa, a través de las redes sociales de su respectiva Corporación, con el fin de promover la transparencia en las decisiones y garantizar el derecho a la información por parte de la ciudadanía.*
- *Definición de acuerdo con la normativa y jurisprudencia vigente en la materia, del trámite y atención de las recusaciones de los miembros de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo y Director de la Corporación, en atención a las orientaciones dadas por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante concepto del 15 de diciembre de 2020, el cual se adjunta."*

11. Que el Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y Agrarios, conceptuó sobre la "Revisión y actualización de los Estatutos de las CAR respecto a la normativa y jurisprudencia vigente que regulan el trámite y atención de las recusaciones", según documento de fecha 15 de diciembre de 2020, en el que, entre otros aspectos manifestó:

"Así las cosas, se hace necesario que en el marco de la vigilancia superior que realiza este órgano de control sobre los procesos administrativos y ambientales que se adelantan por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR y ante, la persistente y reiterada remisión de escritos de recusación presentados en contra de los órganos de dirección y administración de las CAR, los cuales, en un gran porcentaje, los ha declarado como infundados este Ministerio Público, recomendamos la expedición de una directiva que exhorte a los miembros de asambleas corporativas, consejos directivos y directores generales de las corporaciones autónomas regionales - CAR a:
1. Efectuar la revisión y ajuste de los Estatutos Corporativos, con el fin de actualizarlos, con los cambios normativos y jurisprudenciales de los últimos años y regular los temas que no fueron contemplados previamente, lo anterior para que dichos Estatutos



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

materialicen los principios de Eficacia, Validez, Efectividad; para que se incluya el trámite y atención de las recusaciones.

2. Efectuar el trámite y publicación correspondiente para la formalización de los Estatutos actualizados."

12. Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario presentar a consideración de la Asamblea Corporativa, la propuesta de reforma a los Estatutos de la Corporación y por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modifica los Estatutos Corporativos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, de conformidad con el siguiente texto:

CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTICULO 2. DENOMINACIÓN. La Corporación se denominará Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá, cuya sigla será "CORPOURABA".

ARTICULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, es un ente corporativo de carácter público, de Orden Nacional creada por la ley, integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medioambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 4. DURACIÓN. La duración de la Corporación es indefinida.

ARTICULO 5. JURISDICCIÓN. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, tendrá jurisdicción en el territorio actual de los municipios que la integran, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO. CORPOURABA, tendrá igualmente jurisdicción en los entes territoriales que se creen de las demás Entidades territoriales que actualmente la conforman.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA**

ARTICULO 6. DOMICILIO. La Corporación para El Desarrollo Sostenible del Urabá, tiene como domicilio principal el Municipio de Apartadó (Antioquia). La Corporación podrá además establecer subsedes en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidades del servicio, así lo requiera previa aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 7. INTEGRACIÓN DE LA CORPORACIÓN. La Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA – estará integrada, por las Entidades territoriales de su jurisdicción a saber:

1. El Departamento de Antioquia
2. Los Municipios del departamento de Antioquia comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 99 de 1993.
3. Las demás entidades territoriales que se creen en su jurisdicción, en desarrollo de la constitución y las leyes.

ARTICULO 8. OBJETO. La Corporación, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento sostenible conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 9. FUNCIONES. Son funciones de la Corporación, además de las señaladas en la ley 99 de 1993, especialmente en su artículo 31, y sus Decretos Reglamentarios, las siguientes:

1. **Funciones de planeación**
 - 1.1. Establecer los lineamientos y directrices de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, de forma que permita la estructuración de las acciones programáticas articuladas en el contexto de las políticas ambientales de orden nacional.
 - 1.2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (Sina) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA

actuación ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

- 1.3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
- 1.4. Apoyar a los Concejos Municipales y a la Asamblea Departamental en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política.
- 1.5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultado de gestión ambiental territorial y sectorial adelantada en su jurisdicción.

2. Funciones de Normatización

2.1. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de ruido, emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso serán menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

2.2. ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, y en general, para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio.

2.3. Sin perjuicios de las atribuciones de los municipios en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política, establecer las normas generales y densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, cerros y montañas, de manera que se protejan el ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, salvo que se modifique la ley que lo prevé.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA

3. Funciones de asesoría, coordinación y apoyo

3.1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medio ambientales.

3.2. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

3.3. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales en la elaboración y gestión de proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar con los propósitos trazados en el Plan de Gestión Ambiental Regional o el instrumento de planeación que lo sustituya.

4. Funciones de administración

4.1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el ambiente.

4.3. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las áreas del sistema de parques nacionales que se le deleguen. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

4.5. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA

regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales que sean establecidas conforme a las normas, en el área de su jurisdicción.

4.6. Adquirir, por negociación directa o expropiación, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, la ejecución de obras o proyectos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.

4.7. Realizar sus tareas o funciones en estrecha coordinación con las entidades territoriales y los organismos a las que esta haya asignado responsabilidades de su competencia, y demás estamentos organizados de carácter social y económico de la región.

5. Funciones de Ejecución

5.1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidas por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Inversiones, el Ministerio de Ambiente, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las de orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

5.2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

5.3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y recuperación de tierras necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos rectores y ejecutores en la materia conforme las disposiciones legales y las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 Art. 8 del Decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

5.4. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección, la descontaminación o recuperación del ambiente y los recursos naturales renovables.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA**

5.5 Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

5.6. Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora.

5.7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que hayan de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.

5.8. Celebrar contratos y convenios con entidades territoriales, entidades públicas y privadas y entidades sin ánimo de lucro del orden nacional y/o internacional cuyo objeto sea la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

5.9. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del ambiente y recursos naturales renovables, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. Funciones de educación, investigación e información

6.1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional ambiental.

6.2. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (Sina) y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación, estudios e investigaciones en materia de ambiente y recursos naturales renovables.

6.3. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

**ASAMBLEA CORPORATIVA****ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023****(27 de febrero de 2023)****"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

6.4. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6.5 Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

7. Funciones de control y seguimiento

7.1 Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993.

7.2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

7.3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables.

7.4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA**

8. Funciones de Gestión del Riesgo.

8.1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medio ambientales en la prevención y atención de emergencias y desastre.

8.2. Apoyar como integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, a las entidades territoriales de su jurisdicción en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y su integración a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo según corresponda.

8.3. Propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

8.4 Apoyar como integrante de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia.

8.5 Adelantar con las administraciones municipales, distritales o departamentales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces, atención y prevención de desastres, así como administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas y aquellas que le aporten o entreguen los municipios, distritos o departamentos para estos efectos.

9. Función De Autoridad Ambiental Marina:

9.1 Ejercer la función como autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1.984 o en las normas que lo sustituyan Modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los dispuesto en los numerales 7.1 7.2 y 7.3 del presente artículo es competencia de la Corporación expedir la declaratoria previa favorable de viabilidad ambiental para que la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, Dimar, como autoridad marítima nacional, otorgue autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

**ASAMBLEA CORPORATIVA****ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023****(27 de febrero de 2023)****"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el numeral 8° del presente artículo en materia de gestión del riesgo el papel de la Corporación es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y Gobernación y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernador de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

PARÁGRAFO TERCERO: Serán funciones de la Corporación las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando no pugnen con las atribuidas por la Constitución nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y los organismos a las que estas hayan asignado responsabilidades de su competencia.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES ESPECIALES. Son funciones especiales de CORPOURABA:

1. Ejercer actividades de planeación global, de manera que posibilite su accionar para una orientación del desarrollo que brinde tratamiento adecuado a sistemas biofísicos frágiles o que sean estratégicos para desarrollos científicos y tecnológicos, sin desconocer elementos de política, de articulación y participación de lo regional y de lo social. En tal sentido CORPOURABA atenderá al comportamiento que la acción política de las diferentes instancias públicas o privadas proponga para alterar las grandes estructuras de lo ambiental, lo social y lo económico para proponer el debido ajuste.
2. Promover la investigación científica y la transferencia de tecnología.
3. Promover en el marco del Desarrollo Sostenible, la conservación y el aprovechamiento de los recursos bióticos y abióticos del área de su jurisdicción.
4. Dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, asesorando los entes territoriales municipales en el proceso de planificación ambiental, reglamentación de usos del suelo y la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

5. Fomentar la integración de las comunidades tradicionales que habitan la región y sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos.

6. Propiciar, con la cooperación de entidades nacionales e internacionales la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos y el entorno de la cuenca del Bajo Atrato y la jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO 11. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo Directivo de la Corporación podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas.

PARÁGRAFO. La Corporación, podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso, los convenios de delegación de funciones que sean celebrados deberán estipular la facultad que tiene la CORPORACIÓN de reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

**CAPITULO III
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA DE PLANEACIÓN CORPORATIVA. La planificación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para el desarrollo sostenible de la jurisdicción de la Corporación y el cumplimiento de los objetivos misionales de la misma, garantizando la continuidad de sus acciones.

Con el fin de cumplir sus objetivos misionales, la Corporación deberá adelantar procesos de planeación estratégica orientados a la formulación de instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo armonizados a la Política Nacional Ambiental y los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal de conformidad con lo dispuesto en el, el artículo 7 decreto 1768 de 1994, artículo 3° del Decreto 1865 de 1994 y Decreto 1200 de 2004 o en las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen; entre ellos:

**ASAMBLEA CORPORATIVA****ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023****(27 de febrero de 2023)****"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

- a. **PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL (PGAR)** o el instrumento de Planeación Ambiental de largo plazo que lo sustituya). El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de la jurisdicción de la Corporación, que permite orientar la planeación y gestión ambiental regional y coordinada del manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de la misma. Este proceso de planificación ambiental regional debe constituirse en el instrumento que oriente la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la jurisdicción de la Corporación, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. La vigencia del Plan de Gestión Ambiental Regional o el instrumento que lo sustituya no podrá ser inferior a la mínima establecida en el marco legal vigente en la materia.
- b. **PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL CORPORATIVO. (PAIC)** Corresponde al Plan de Acción Institucional previsto en el Decreto 1200 de 2004 o la norma que lo modifique o adicione y es el instrumento de Planeación en el cual se concreta el compromiso institucional para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional y se definen las acciones e inversiones, que se adelantaran en el área de su jurisdicción, durante el periodo para el cual es elegido el respectivo Director General de la Corporación.
- c. **PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. (POAI)** El Plan de Actividades permite realizar la planeación anual y el seguimiento de las actividades necesarias para desarrollar las actividades propias de cada proceso o proyecto de inversión previstas en el Plan de Acción Corporativo.

ARTÍCULO 13. SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO. Consecuentemente con la obligación de gestionar de manera sistémica e interrelacionada los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación de la Corporación, de acuerdo a su misión, visión, planes, programas, proyectos, metas e indicadores, la CORPORACIÓN deberá establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión Corporativo aplicando el concepto de mejoramiento continuo cuyo propósito es orientar las actividades, operaciones y actuaciones de la entidad, así como la administración de los recursos, de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la Dirección y en cumplimiento de sus objetivos institucionales y la contribución de estos a los fines esenciales del Estado, enfocada hacia el mejoramiento de su desempeño institucional, que garantice que todos los Servidores Públicos trabajen en equipo y en la misma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA**

dirección, obteniendo una gestión eficiente, eficaz y efectiva de la CORPORACIÓN y la satisfacción de los usuarios y partes interesadas.

El Sistema estará integrado por los elementos comunes establecidos en:

- a) El Modelo Integrado de Planeación y gestión regulado por el decreto 2482 de 2012.
- b) El Sistema de Gestión de la calidad reglamentado por la ley 872 de 2003 y la norma técnica de calidad para la gestión pública NTCGP 1000:2009 y las normas que los modifiquen o adicionen.
- c) El Sistema de Control Interno y el Modelo Estándar de Control Interno –MECI Establecidos y reglamentados por la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1599 de 2005 o las normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 14. IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION CORPORATIVO. El Sistema de Gestión Corporativo se implementará de acuerdo con las instancias y obligaciones establecidas para tales efectos en el manual de calidad del Sistema de Gestión Corporativo.

ARTÍCULO 15. DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. La CORPORACIÓN procurará la intervención de los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil de su jurisdicción en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión, mediante los siguientes mecanismos:

- Audiencias Públicas.
- Socialización de los programas, actividades y acuerdos antes de su promulgación.
- Planeación participativa
- Mesas de concertación con las organizaciones de la sociedad civil
- Políticas y programas encaminados al fortalecimiento de la participación ciudadana
- Difusión de los instrumentos de participación de la sociedad civil.
- Promoción y apoyo a las veedurías ciudadanas y otros mecanismos de control social.
- Aplicación de procedimientos administrativos transparentes.

ARTÍCULO 16. MECANISMOS DE PUBLICIDAD. La página web y el boletín ambiental de la entidad, así como el portal único de contratación estatal serán los medios preferentes de publicación de los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

ARTÍCULO 17. PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN:

La Corporación diseñará su política de desarrollo administrativo, teniendo en cuenta los aspectos que contempla el artículo 17 de la ley 489 de 1998 y de acuerdo con la metodología que establezca el Gobierno Nacional.

Será prioridad del Plan de Desarrollo Administrativo diagnosticar y proponer la simplificación de procedimientos, la supresión de trámites innecesarios y la observancia del principio de buena fe en las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 18. Órganos de Dirección y Administración. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a) La Asamblea Corporativa;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Director General.

PARÁGRAFO. En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad y para garantizar la continuidad de sus acciones.

CAPITULO V

LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Es el principal órgano de dirección de la corporación y estará integrado por los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción incluyendo el Departamento de Antioquia y la Nación, representada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABÁ - CORPOURABA**

ARTICULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones de la
asamblea corporativa, las siguientes:

1. Elegir por el sistema de mayoría simple los dos (2) representantes de los
alcaldes que hacen parte del Consejo Directivo de la CORPORACIÓN en la
respectiva vigencia.
2. Elegir por el sistema de mayoría simple el representante principal y su
respectivo suplente de las Organizaciones no Gubernamentales de
conformidad con las normas vigentes que regulen la materia.
3. Designar al Revisor Fiscal de la Corporación y fijar su remuneración.
4. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
5. Conocer y aprobar las cuentas de los resultados de cada período anual.
6. Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
7. Fijar los honorarios de los miembros del Consejo Directivo, cuando a ello
hubiere lugar.
8. Designar la Comisión encargada de revisar, adoptar y someter a firma del
Presidente y Secretario de la Asamblea Corporativa, las actas de la misma.
9. Tramitar y resolver las recusaciones e impedimentos que presenten los
miembros de la asamblea, conforme al procedimiento establecido en los
presentes estatutos

PARAGRAFO. Para los efectos en lo dispuesto en el numeral segundo del presente
artículo, cuando en la reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa no se pueda designar
al revisor fiscal, el revisor fiscal anterior, continuará ejerciendo sus funciones hasta tanto no
se elija el nuevo revisor fiscal.

ARTICULO 21. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias
y extraordinarias y por regla general deberán ser presenciales. En todos los casos, con el
oficio de invitación a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se anexará el orden del día
propuesto y los proyectos objeto de estudio junto con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si transcurrida una hora a partir de la fijada para la sesión
ordinaria o extraordinaria según corresponda, no se ha integrado el quórum, se constituirá
el mismo, con la asistencia de la tercera parte de los representantes legales de las
entidades territoriales o de sus delegados; y quórum decisorio, la mitad más uno de los
asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las reuniones de la Asamblea Corporativa asistirá con voz
pero sin voto, el Director General de la Corporación y los miembros del Consejo Directivo;
así mismo, podrán asistir las personas que la asamblea corporativa considere necesarias
cuando las circunstancias lo requieran



**ASAMBLEA CORPORATIVA****ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023****(27 de febrero de 2023)****"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

ARTÍCULO 22. REUNIÓN ORDINARIA. La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuara dentro de los dos primeros meses del año, en el domicilio principal de la corporación o donde indique el Consejo Directivo para tal efecto, previa convocatoria escrita efectuada por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director General de la Corporación y publicada con una antelación no inferior a (15) quince días calendarios, en un diario de circulación nacional o regional, en la cual se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión.

PARÁGRAFO. Cuando quiera que la reunión de la Asamblea Corporativa no sea convocada como se indica en el inciso precedente, cualquiera de los representantes de las entidades territoriales podrán solicitar al presidente del Consejo Directivo o al Director General de la Corporación que se realice la respectiva convocatoria.

En el evento en que no se realice dicha convocatoria, los representantes de las entidades territoriales podrán reunirse por derecho propio el último día hábil del mes de febrero a las 10 de la mañana en la sede de la Corporación y para tal reunión, se tendrán en cuenta los quórumos previstos para las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 23. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el Presidente del Consejo Directivo, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

En las reuniones extraordinarias, el órgano o personas que hacen la convocatoria deberán indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea Corporativa solo podrá tratar los temas para la cual fue convocada.

ARTÍCULO 24. DELEGACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal.

No obstante, los representantes legales de los municipios podrán delegar su asistencia, en funcionarios del nivel directivo o asesor de las Alcaldías.

ARTICULO 25. REUNIONES PRESENCIALES. Las reuniones presenciales son aquellas sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Corporativa, que se realizaran con la presencia física de los Asambleístas, en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo o el Director General.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA

ARTÍCULO 28. QUORUM Y VOTACIÓN. Las entidades territoriales como miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan.

Constituye quórum deliberatorio, la presencia en el recinto de la sesión, de la mitad más uno de los representantes legales de las entidades territoriales miembros de la Asamblea o de sus delegados. Constituye quorum decisorio, la mitad más uno de los asistentes a la sesión de la Asamblea.

ARTÍCULO 29. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. En cada reunión, luego de verificarse el quórum, la Asamblea deberá designar un Presidente y un Secretario; para estos efectos se votará separadamente para cada designación. Hasta tanto la Asamblea Corporativa elija su Presidente y Secretario, ésta deliberará con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo; ante la ausencia de estos, actuarán como tales algunos de los miembros del Consejo Directivo asistentes a la Asamblea.

PARÁGRAFO. La Asamblea también podrá designar como Secretario de la misma, al Secretario General del Consejo Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Presidente.

1. Dirigir la sesión y mantener el orden del día.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.
3. Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
4. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
5. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Son funciones del secretario:

- a) Elaborar y suscribir con su firma el acta de la Asamblea Corporativa;
- b) Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión;
- c) Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión;
- d) Redactar, de acuerdo con el Presidente, las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa;
- e) Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa;

**ASAMBLEA CORPORATIVA****ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023****(27 de febrero de 2023)****"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

f) Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.

Las decisiones de la Asamblea Corporativa se denominarán "Acuerdos de la Asamblea Corporativa" y deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea Corporativa se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia de la Secretaría General de la Corporación o quien haga sus veces.

De las deliberaciones de la Asamblea Corporativa se dejará constancia especial en actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, actas que reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de aprobación de las actas en las que consten las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa, en la respectiva sesión, se designará una Comisión de la misma que se encargue de aprobarla dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la sesión, aprobación que deberá constar en la misma acta; una vez aprobada el acta deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea. La comisión podrá estar integrada por los Alcaldes que resulten elegidos para hacer parte del Consejo Directivo durante el respectivo periodo anual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los proyectos de acuerdo y las proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa deberán ser aprobadas, rechazadas o aplazadas en un (1) solo debate.

**CAPITULO VI
CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 33. CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO. El órgano de administración de la Corporación estará conformado por:

- a) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Ministro de agricultura o su delegado.
- c) El Gobernador del Departamento de Antioquia.
- d) Un (1) Representante de las comunidades indígenas tradicionales de la región.
- e) Un (1) Representante de las comunidades negras tradicionales que habitan la región.
- f) Dos (2) Representantes de los gremios agropecuarios de la región.
- g) Un (1) Representante del Presidente de la República.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABÁ - CORPOURABA**

- h) Dos (2) Representantes de los alcaldes de los municipios, comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para un periodo de 1 año, por el sistema de mayoría simple.
- i) Un (1) Representante de las organizaciones no gubernamentales comprendidas dentro del territorio de su jurisdicción, cuyo objeto principal sea la protección del ambiente o recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los miembros del Consejo Directivo para el ejercicio de sus funciones aplicaran criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientara las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspirantes a ser miembros del Consejo Directivo de la Corporación según la comunidad, organización o sector que les corresponde representar, solamente podrán participar en representación de una sola comunidad, organización o sector. En caso de representar a más de una comunidad, organización o sector, serán excluidos de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros del Consejo Directivo a que se refieren los literales a, b, c y h podrán delegar su participación en un empleado público del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad. El acto administrativo de delegación, deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, o la que la modifique, sustituya o derogue. El acto administrativo de delegación es necesario para que el delegatario actúe en la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 34. PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El periodo de los Representantes de los gremios agropecuarios, comunidades indígenas o étnicas tradicionalmente asentadas en territorio de la Corporación y los Representantes de las organizaciones no gubernamentales, que hacen parte del Consejo Directivo, será igual al del Director de la CORPORACIÓN y podrán ser reelegidos conforme lo dispone la ley 1263 de 2008 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

El representante del Presidente de la República y el Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no tienen periodo fijo.

El periodo de los Alcaldes es de un año, el cual iniciará el primer día del mes siguiente al de su elección y concluirá el último día del mes en el cual se realice la siguiente elección.

PARÁGRAFO. En caso de que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los Alcaldes, estos seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca; el periodo de los nuevos alcaldes será por el tiempo restante.

**ASAMBLEA CORPORATIVA****ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023****(27 de febrero de 2023)****“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

ARTÍCULO 35. ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS TRADICIONALES, DE LAS COMUNIDADES NEGRAS TRADICIONALES, Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. La elección del Representante de las comunidades indígenas tradicionales y de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la Corporación, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La elección de los representantes de los organizaciones no gubernamentales ante el Consejo Directivo se realizara por la Asamblea Corporativa conforme a los procedimientos y requisitos señalados en la normatividad vigente expedida para tal fin.

ARTÍCULO 36. ELECCION DE ALCALDES DE LA JURISDICCION. La elección de los Alcaldes al Consejo Directivo, se realizará en la primera sesión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, mediante el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Alcaldes elegidos para el Consejo Directivo, no solo actuaran en representación de su municipio o región, sino consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción de la CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Alcaldes que aspiren a ser elegidos al Consejo Directivo de la Corporación deben participar de la sesión en la que se realizará la respectiva elección de manera presencial o no presencial sincrónica.

ARTÍCULO 37. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS AGROPECUARIOS Y SUS SUPLENTE AL CONSEJO DIRECTIVO. Los dos (2) representantes de los Gremios Agropecuarios y sus suplentes, al Consejo Directivo de la Corporación serán elegidos por ellos mismos; para tales efectos el proceso de convocatoria, documentación, verificación de la documentación, celebración de la reunión de elección y tramite de la misma, seguirá las reglas contenidas en el Decreto 1076 de 2015, Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique o sustituya. Este proceso deberá ser debidamente documentado y remitido al Consejo Directivo de la CORPORACIÓN, para acreditar la debida elección de sus dos (2) representantes y sus suplentes.

ARTICULO 38. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA**

El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros del Consejo Directivo corresponderá al previsto en la ley para los servidores públicos y para los particulares que cumplen funciones públicas, así como a los especiales establecidos por el legislador en consideración al cargo en razón del cual pertenecen al Consejo.

Los funcionarios de la Contraloría General de la República que hayan ejercido control fiscal en la corporación y sus parientes dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad o segundo (2°) de afinidad o primero (1°) civil, no podrán hacer parte del Consejo Directivo de CORPOURABA, ni ser nombrados para prestar servicio en ellas, ni celebrar contratos, hasta un año después de su retiro.

ARTÍCULO 39. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Se consideran faltas absolutas de los integrantes del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Renuncia.
- b. Aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público.
- c. Condena a pena privativa de la libertad.
- d. Interdicción judicial.
- e. Incapacidad física permanente.
- f. Inasistencia a más de tres (3) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa.
- g. Muerte.

Se consideran faltas temporales de los representantes las siguientes:

- a. Incapacidad física transitoria;
- b. Ausencia forzada e involuntaria;
- c. Decisión emanada de autoridad competente.

Las faltas temporales podrán ser suplidas por los respectivos suplentes, siempre que las causales mencionadas se encuentren debidamente demostradas.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos y de sus reformas.
2. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle responsabilidades conforme a la ley.
3. Determinar la planta de personal de la Corporación.
4. Aprobar el reconocimiento de la prima técnica a que tienen derecho los empleados de la entidad, según las disposiciones sobre la materia.



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA

5. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes, que tengan relación directa con la misión y función de la Corporación.
6. Adoptar las normas presupuestales para el manejo de los recursos propios.
7. Autorizar la contratación de recursos del crédito interno y externo.
8. Disponer y Autorizar la Venta, compra y constitución de comodatos, sobre los bienes inmuebles de la Corporación.
9. Fijar la tarifa y autorizar el cobro de la contribución de valorización causadas por obras ambientales de interés general que ejecute la Corporación de conformidad con el sistema y método que para tales efectos establezca la ley.
10. Definir las metas de carga contaminante para efectos del cobro de las tasas retributivas por utilización del agua, como receptor de vertimientos puntuales.
11. Reservar, delimitar, declarar, sustraer y aprobar los planes de manejo de las áreas de reservas forestales protectoras regionales, previos estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.
12. Reservar, delimitar, declarar, sustraer y aprobar los planes de manejo de los distritos regionales de manejo integrado, áreas de recreación regional, distritos de conservación de suelos regionales, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos.
13. Reservar, delimitar, declarar y aprobar los planes de manejo de los parques naturales regionales, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos.
14. Administración de las reservas forestales protectoras nacionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Zonificar, ordenar y determinar el régimen de usos de los ecosistemas de paramos y humedales.
16. Autorizar la delegación de funciones de la entidad.
17. Reglamentar los contratos de concesión y asociación para los usos de los recursos naturales renovables y asociación.
18. Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación y autorizar sus situaciones administrativas.
19. Designar entre los funcionarios del nivel directivo de la Corporación, el encargado de reemplazar al Director General durante sus ausencias temporales.
20. Autorizar la Delegación de funciones del Director en funcionarios del nivel directivo o asesor de la Corporación.
21. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación.
22. Expedir las normas y reglamentos de carácter general de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
23. Estudiar y aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Corporativo, que fuesen presentados por parte del Director General.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA"**

24. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
25. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la entidad.
26. Conocer y aprobar los informes semestrales y anuales de avance del Plan de Acción de la Corporación de la respectiva vigencia.
27. Resolver las recusaciones que presenten los miembros del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya y los presentes estatutos.
28. Las demás que le señale la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

ARTÍCULO 41. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias, extraordinarias y de emergencia, las cuales podrán ser presenciales, no presenciales sincrónicas o mixtas;

PARÁGRAFO. A las reuniones del Consejo Directivo, podrá asistir el Director General con voz, pero sin voto y podrán ser invitadas aquellas personas que el Consejo Directivo o el Director General determinen, cuando se considere que los temas a tratar así lo requieran.

ARTÍCULO 42. REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente al menos una vez cada mes previo convocatoria por escrito o mediante correo electrónico, realizada por el Director General por lo menos con antelación no inferior a ocho (8) días calendario, especificando los temas o materias a tratar, la fecha, hora y el lugar de la reunión.

PARÁGRAFO. En las reuniones ordinarias podrá tratarse cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

ARTÍCULO 43. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director General o por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, con antelación no inferior a tres (3) días calendario, incluidos el día de la convocatoria y el de la realización de la reunión.

Quien convoque a reuniones extraordinarias, deberá indicar previamente los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a consideración. En la reunión extraordinaria solo se podrán tratar los temas para los cuales se convocó; excepcionalmente podrá modificarse el orden del día con la votación unánime de los asistentes a dicha reunión, para atender asuntos de carácter urgente de competencia del Consejo Directivo y siempre que se agote los temas para los que fue convocado.

**ASAMBLEA CORPORATIVA****ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023****(27 de febrero de 2023)****"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

ARTÍCULO 44. REUNIONES DE EMERGENCIA. El Consejo Directivo podrá ser convocado a reuniones de emergencia por motivos de calamidad o desastre en el momento en que se requiera, por el Presidente del Consejo, tres (3) de sus miembros como mínimo, el Director General de la Corporación o el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector del Sistema Nacional Ambiental-SINA. La convocatoria de este tipo de reuniones será inmediata, señalando solo la fecha, sitio y hora de la realización de la misma.

ARTÍCULO 45. REUNIONES PRESENCIALES. Son aquellas sesiones ordinarias, extraordinarias o de emergencia del Consejo Directivo que se realizan con la presencia física de sus integrantes, en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo o el Director General; no obstante podrá sesionar por fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de otras Corporaciones que compartan con CORPOURABA un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del Presidente de la República o del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector del Sistema Nacional Ambiental - SINA

ARTÍCULO 46. REUNIONES NO PRESENCIAL SINCRONICA: . Son aquellas sesiones ordinarias, extraordinarias o de emergencia del Consejo Directivo en las que los miembros del Consejo Directivo pueden participar de manera no presencial sincrónica, a través de cualquier medio tecnológico que permita deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

PARÁGRAFO 1. La reunión no presencial sincrónica, se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo, puedan acceder al medio seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

PARÁGRAFO 2. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales sincrónicas.

De estas últimas, se levantarán las actas correspondientes, las cuales serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47. REUNIONES MIXTAS. Son aquellas sesiones ordinarias, extraordinarias o de emergencia del Consejo Directivo a las cuales algunos de sus integrantes asisten de forma presencial y otros de forma no presencial sincrónica.

PARÁGRAFO 1. La reunión mixta se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que los miembros del Consejo Directivo que deban participar en forma no presencial, puedan acceder al medio seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

PARÁGRAFO 2. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones mixtas.

De estas últimas, se levantarán las actas correspondientes, las cuales serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo

ARTÍCULO 48. PROHIBICIONES. No podrán celebrarse sesiones no presenciales sincrónicas o mixtas del Consejo Directivo en los siguientes casos, salvo cuando se presenten razones de orden público u otras circunstancias especiales en las que se impida o este impedido el desplazamiento dentro del territorio nacional:

- a. Elección y remoción del Director General.
- b. Reestructuración administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva planta de personal.
- c. Aprobación del Plan de Gestión Ambiental Regional y Plan de Acción Corporativo.
- d. Aprobación del Presupuesto; a excepción de las adiciones, reducciones y traslados en el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, relacionada con las rentas contractuales gestionadas por la Corporación o provenientes del Presupuesto General de la Nación.
- e. Autorización de créditos.
- f. Expedición de actos regulatorios de carácter general
- g. aprobación de propuesta de modificación de Estatutos.

ARTICULO 49. QUORUM Y VOTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la asistencia de la mitad más uno (1) de sus miembros; y podrá tomar decisiones válidamente con la mitad más uno de los asistentes.

La elección del Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros.

La remoción del Director por renuncia o incumplimiento del Plan de Acción Corporativo, requerirá el voto unánime de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Cuando el número de miembros del Consejo Directivo sea impar, se entenderá por la "mitad más uno de sus miembros" la cifra resultante de dividir por dos el número de miembros del Consejo, aproximada a número entero siguiente superior.

ARTÍCULO 50. DEBATES. Los proyectos de acuerdo y proposiciones sometidas a consideración del Consejo Directivo serán aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.

**ASAMBLEA CORPORATIVA****ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023****(27 de febrero de 2023)****"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

ARTÍCULO 51. COMISIONES. El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

ARTÍCULO 52. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Corporación estará presidido por Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

En caso de ausencia del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, el Consejo Directivo designará a uno de sus miembros como Presidente Ad-Hoc para la respectiva sesión; de igual forma se procederá en ausencia del Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
3. Firmar las actas, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
4. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
5. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo.

1. Realizar dentro de los términos previstos para éllo, las convocatorias a las reuniones del Consejo y hacer llegar a los Consejeros con anterioridad debida, la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
2. Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo.
3. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión o comisiones.
4. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
5. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo.
6. Dirigir y salvaguardar el archivo de documentos del Consejo Directivo, incluido los generados por medios electrónicos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

7. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones del Consejo Directivo.
8. Registrar las solicitudes de asistencia no presencial sincrónica presentadas por los consejeros y tramitarlas ante el Presidente del Consejo
9. Asegurarse que los consejeros tengan acceso a las plataformas digitales utilizadas para la realización de sesiones no presenciales sincrónicas o mixtas.
10. Desempeñar, además todas las funciones que por naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 55. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancias en actas que se enumeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se realiza la sesión; cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo o quien haga sus veces.

Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán "Acuerdos del Consejo Directivo" y se enumeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se aprueban y deberán llevar la firma de quien Presida la reunión y del Secretario del Consejo.

Las actas, acuerdos y proposiciones del Consejo Directivo, reposaran en la Secretaria General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticaciones de los actos del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Las actas de las sesiones del Consejo Directivo de la Corporación, no obstante llevarse a aprobación por parte de los miembros del mismo a la sesión siguiente, deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario que presidieron la reunión de que da cuenta el acta respectiva. Cuando se trate del acta de la última sesión del Consejo Directivo del respectivo periodo institucional o de la permanencia del Presidente y/o Secretario del Consejo en el seno del mismo, el acta correspondiente deberá aprobarse por una Comisión del Consejo, designada para tal fin a efectos de que la misma sea firmada por los respectivos Presidente y Secretario.

ARTICULO 56. HONORARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2561 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, los honorarios de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación, corresponderá al 35% del salario mínimo mensual legal vigente y se pagaran de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y viabilidad financiera de la misma, lo cual se certificara al inicio de cada vigencia fiscal.

De conformidad con el literal f) del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, los funcionarios públicos que integran el Consejo Directivo de la Corporación podrán recibir honorarios por la asistencia presencial a sus sesiones, siempre que no reciban esta remuneración por más



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

de dos (2) juntas o Consejos Directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o delegación.

Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o Consejos Directivos de las entidades a que se refiere el Decreto 1486 de 1999, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto-Ley 128 de 1976.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por las reuniones no presenciales sincrónicas del Consejo Directivo, se pagará la mitad de los honorarios establecidos en el presente artículo. Igual honorario se reconocerá a los miembros del Consejo Directivo que participen de manera no presencial cuando la sesión se desarrolle en modalidad mixta

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de los honorarios establecidos en el presente artículo se incrementará automáticamente con el incremento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO. La Corporación asumirá los gastos de transporte, alojamiento y alimentación en que incurran los miembros del Consejo Directivo para asistir a las sesiones del mismo, siempre y cuando el lugar habitual de trabajo este fuera del domicilio principal de la entidad.

CAPITULO VII

DE LAS RECUSACIONES A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA Y DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 57. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: Los integrantes de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo de la Corporación podrán declararse impedidos y únicamente podrán ser recusados por las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o de la norma que la modifique o sustituya, las cuales serán interpretadas de forma restrictiva, atendiendo las disposiciones que sobre estas desarrolle la jurisprudencia.

ARTÍCULO 58. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: El integrante de la Asamblea Corporativa que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento debidamente motivada, junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario General de la Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos o de la situación que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica

ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

soporta su impedimento, a fin de que este corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

La Asamblea Corporativa deberá decidir en la correspondiente sesión o máximo dentro de los diez (10) días siguientes, sobre el impedimento declarado por uno de sus miembros, mediante Acuerdo que deberá comunicarse al integrante.

ARTÍCULO 59. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

El integrante del Consejo Directivo que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento debidamente motivada, junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario del Consejo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos o de la situación que soporta su impedimento, a fin de que esta corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

El Consejo Directivo deberá decidir en la correspondiente sesión o máximo dentro de los diez (10) días siguientes, el impedimento puesto de presente por uno de sus integrantes, previo concepto que rinda el Secretario del Consejo frente al tema.

ARTÍCULO 60. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL: Los integrantes del Consejo Directivo deberán declararse impedidos para participar en el proceso de elección del Director General, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos que soportan su impedimento, y en todo caso antes de la sesión en la que se realice la elección.

El Consejo Directivo decidirá sobre el impedimento en la misma sesión siempre y cuando no requiera información o pruebas adicionales a las presentadas; en este último caso el impedimento se resolverá en la sesión siguiente a la declaratoria de impedimento y en todo caso antes de la sesión de elección del director, máximo dentro de los diez (10) días siguientes, pudiéndose convocar una sesión extraordinaria para tal fin. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse al correspondiente integrante.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS DE LA RECUSACIÓN: La recusación que se presente contra los integrantes de la Asamblea Corporativa y/o el Consejo Directivo, deberá cumplir los siguientes requisitos formales, so pena de contestarse y tramitarse como un derecho de petición:

1. nombres y documento de identidad, de quien presenta la recusación. Solamente se permitirá la presentación de recusación anónima, cuando exista una justificación seria y creíble para mantener la reserva de su identidad.



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

2. Dirección electrónica o física a la que podrá remitirse la decisión de la respectiva recusación.
3. El señalamiento del miembro del Consejo Directivo o de la Asamblea Corporativa que ejerce función pública, sobre el que recae la recusación.
4. Sustentación de la recusación- que consiste en exponer los elementos de juicio fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para su examen y decisión de fondo, lo que implica:
 - a) Identificar la causal invocada.
 - b) Describir de forma particularizada los hechos que fundamentan cada causal.
 - c) Exponer las razones jurídicas por las que se estima que existe un conflicto entre el interés particular del recusado y el general de la Administración Pública.
 - d) Allegar las pruebas que soportan el supuesto de hecho que configura la causal correspondiente, exceptuando aquellas que reposen en el archivo de la Corporación, lo cual debe referirse dentro de la documentación.
5. Tratándose del proceso de elección o encargo de Director General de la Corporación, la recusación debe ser presentada por las personas aceptadas admitidas al proceso de selección como candidatos o aspirantes al cargo de Director, o por los propios miembros del Consejo Directivo respecto de sus pares o por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 62. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE RECUSACIONES.:

Cuando se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, la recusación deberá ser presentada con mínimo dos (2) días de antelación al inicio de la sesión en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.

Una vez vencido el plazo legal descrito, no se admitirán recusaciones, salvo los casos que versen sobre hechos sobrevinientes.

La recusación que se allegue por fuera del plazo señalado en este artículo, se rechazará por extemporaneidad, mediante oficio suscrito por el Secretario del Consejo Directivo, de lo cual informará dentro del día hábil siguiente, tanto al recusante como a los miembros del Consejo Directivo

La recusación recibida en tiempo deberá tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la sesión de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo que haya sido citada para la toma de la decisión relacionada con la recusación, según corresponda, lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA"

cual será informado por el Secretario General de la Corporación de forma previa a la sesión, y se entenderá incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 63. SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: Una vez se tenga conocimiento de la radicación de la recusación, deberá suspenderse la actuación administrativa hasta cuando esta se decida

PARÁGRAFO: Cuando se trate de recusaciones en contra del Director de la Corporación, relacionadas con decisiones de su competencia, aun mediando delegación, se deberá suspender la respectiva actuación administrativa, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente, hasta que el Consejo Directivo resuelva dicha recusación.

ARTÍCULO 64. TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES. Las recusaciones tendrán el siguiente trámite:

1. Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de éste por parte del Secretario General de la Corporación a los correos electrónicos de todos los integrantes de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, según corresponda.
2. La definición sobre si el escrito presentado reúne los requisitos para ser considerado una recusación, se realizará de manera previa por el Secretario General de la Corporación, quien verificara el cumplimiento de los requisitos definidos en el Artículo 57 de los presentes estatutos y presentará concepto al respecto, en la siguiente sesión del cuerpo colegiado que corresponda,
3. Con base en el concepto emitido por el Secretario General, los miembros de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo, según corresponda, decidirán si la recusación cumple los requisitos para ser tramitado como una recusación o, por el contrario, sino cumple con estos, deberá tramitarse como un derecho de petición. .
4. Si el escrito cumple con los requisitos formales de una recusación, se suspenderá la actuación administrativa relacionada con la recusación y se tramitará la misma, de la siguiente manera:
 - a. La Secretaría General de la Corporación dará traslado del escrito de recusación, al miembro del cuerpo colegiado que es objeto del reproche, para que este se pronuncie dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, o para que de forma voluntaria renuncie a términos y se pronuncie en la misma sesión manifestando si acepta o no, la recusación formulada.
 - b. Si no hay afectación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, que no fueron recusados,

**ASAMBLEA CORPORATIVA****ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023****(27 de febrero de 2023)****“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

- podrán resolverla de fondo en la misma sesión, o en otra, que deberá realizarse máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta emitida por el recusado.
- c. No obstante haber sido recusado, un asambleísta o consejero puede participar de la sesión en la que se resuelva sobre la recusación interpuesta contra otro miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, siempre y cuando no estén recusados por la misma causal.
 - d. En caso de afectarse el quórum, se remitirá por competencia al Procurador General de la Nación, para que resuelva las recusaciones formuladas.
 - e. Resueltas las recusaciones, bien sea por la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo de la Corporación o por el Procurador General de la Nación, se procederá a continuar con la actuación administrativa.

PARAGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo sobre el cual recae la presunta recusación, deberá abstenerse de deliberar y decidir en el trámite de que trata este artículo, sin perjuicio del derecho que le asiste a pronunciarse sobre si acepta o no la recusación.

ARTÍCULO 65. TRÁMITE ESPECIFICO DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: Cuando se presente una solicitud de recusación dentro de las etapas del cronograma del proceso de elección del Director General, que cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a. Se deberá emitir el concepto a que se refiere el numeral 2 del artículo 60 de los presentes estatutos.
- b. De la solicitud de recusación que se presente contra los miembros del Consejo Directivo, el Secretario General correrá traslado a la mayor brevedad posible de esta, al integrante recusado para su pronunciamiento, y a los demás integrantes para su conocimiento y se convocara una sesión extraordinaria en caso que no exista una previamente citada, para decidir si es o no recusación, Si la sesión previamente citada es una sesión extraordinaria, se entenderá que el tema queda incorporado en el orden del día.
- c. El miembro recusado si así lo considera, podrá emitir pronunciamiento sobre esta, dentro de la misma sesión renunciando a términos, o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al que se le corre traslado.
- d. Si el recusado se pronuncia en la respectiva sesión, el Consejo Directivo de forma discrecional decidirá si resuelve de fondo la solicitud de recusación en la misma sesión, o en la siguiente que deberá realizarse dentro de los 10 (diez) días siguientes, teniendo en cuenta el estudio que sobre la misma deba realizarse, siempre que la recusación no afecte el quórum deliberatorio y decisorio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA

PARÁGRAFO 1: Las actuaciones de mera sustanciación e impulso procesal que integren la convocatoria de elección del Director General, podrán seguirse adelantando, siempre que en las mismas no se requiera la intervención de los integrantes del Consejo Directivo recusados, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad de que está signado el procedimiento administrativo de elección.

PARÁGRAFO 2: Solo se tramitarán las recusaciones que sean presentadas, al correo electrónico que para el efecto se establezca en la convocatoria del proceso de elección, y aquellas radicadas por medio físico en la sede principal de la Corporación.

PARÁGRAFO 3: Las recusaciones que se presente en la etapa de elección del Director General podrán ser presentadas hasta dos (2) días hábiles antes a la fecha de celebración de la sesión de elección dentro del horario de atención al público establecido habitualmente por la Corporación.

Las solicitudes presentadas por fuera del término aludido o que no cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, serán tramitadas como derecho de petición.

**CAPITULO VIII
DIRECTOR GENERAL**

ARTICULO 66. DIRECTOR GENERAL. El Director General es el representante legal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, los representantes de la comunidad y del sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección

ARTICULO 67. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. Para ser nombrado Director General de CORPOURABA, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título Profesional Universitario;
- b) Título de formación avanzada o de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional;
- c) Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional;

**ASAMBLEA CORPORATIVA****ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023****(27 de febrero de 2023)****“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

PARÁGRAFO. Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTICULO 68. PROCESO DE SELECCIÓN, ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN. Corresponde al Consejo Directivo reglamentar para cada periodo institucional de acuerdo con el marco legal vigente, el proceso de selección, elección y designación del Director General de la Corporación, el cual deberá realizarse en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del siguiente periodo institucional. Para tales efectos dicho proceso deberá considerar como mínimo la idoneidad académica, administrativa, de dirección y experiencia de los candidatos, con base en pruebas de conocimiento y aptitudes requeridas para el desempeño del empleo y valoración de antecedentes de estudios y experiencia general y específica que permitan seleccionar al candidato más idóneo.

ARTÍCULO 69. PERIODO. El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; su elección requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 70. POSESIÓN. El Director General tomara posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos de ley. En su defecto esta posesión podrá tomarse ante un juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación o ante el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

ARTICULO 71. PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL CORPORATIVO (PAC) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, el Director General presentara para aprobación del Consejo Directivo, de conformidad con la ley y sus decretos reglamentarios, el Plan de Acción Institucional Corporativo que va a ejecutar en su respectivo periodo.

ARTICULO 72. REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por edad de retiro forzoso.
6. Por destitución como consecuencia de proceso disciplinario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA**

7. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
8. Por vencimiento del periodo para el cual fue nombrado.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de las metas anuales del Plan de Acción Corporativo, en un porcentaje superior a un veinte (20%) por ciento.

ARTICULO 73. PROCEDIMIENTO PARA LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL DIRECTOR GENERAL. Si la falta absoluta se presenta faltando más de un año del periodo institucional para el cual fue elegido, el Consejo Directivo de la Corporación deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, a iniciar el proceso de selección, elección y designación de un nuevo Director en propiedad para el restante periodo institucional.

Si la falta absoluta se presenta dentro del último año del periodo institucional, para el cual fue elegido, el Consejo Directivo procederá a designar un Director encargado para el periodo restante; El encargo deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor de la Corporación, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo, de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTICULO 74. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos. En particular le corresponde las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo, incluyendo el Plan de Acción Corporativo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
4. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de acuerdo de carácter general que desarrollen el principio de rigor subsidiario previsto en la ley 99 de 1993.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.
6. Constituir mandatarios o apoderados que representen la Corporación en asuntos Judiciales y demás de carácter litigioso.
7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones del Director General, previa autorización del Consejo Directivo.



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

8. Nombrar y remover el personal de la Corporación y establecer el manual específico de funciones y requisitos de la entidad.
9. Administrar y velar por la adecuada utilización de bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación.
10. Rendir informes al Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación, avance de ejecución del Plan de Acción Corporativo, el Plan de Gestión Ambiental Regional y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
11. Representar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación.
12. Convocar las reuniones de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo de conformidad con los presentes estatutos.
13. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relacionado a las situaciones o novedades administrativas.
14. Ajustar el factor regional de la tasa retributiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 2667 de 2012 o la norma que lo modifique y presentar anualmente al Consejo Directivo un informe sobre el cumplimiento global de la carga contaminante y los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado.
15. Refrendar junto con el Contador las cuentas de resultado del ejercicio fiscal de cada periodo anual.
16. Adoptar, implementar, mantener y actualizar el Sistema de Gestión de CORPOURABA o el sistema que lo sustituya.
17. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes y no sean contrarias a la ley.
18. Definir la meta de reducción de carga contaminante cuando quiera que el Consejo Directivo, no la defina dentro del término previsto para ello.
19. Rendir el informe anual de cumplimiento de la meta de reducción
20. Incrementar el factor Regional o de la meta de reducción

ARTICULO 75. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL Y CERTIFICACIONES. Los actos y decisiones del Director General cumplidos en ejercicio de sus funciones administrativas asignadas por la ley, los presentes estatutos o Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán “Resoluciones”, las cuales se numerarán sucesivamente con indicación de día, mes y año en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces.

Las certificaciones de representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo. Las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABÁ - CORPOURABA

certificaciones referentes a los funcionarios de la Corporación las expedirá el Director de la entidad o el funcionario en quien este delegue la función.

ARTICULO 76. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. Al Director General de la Corporación se le aplicará régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de entidades descentralizadas del orden nacional.

CAPITULO IX
ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 77. ESTRUCTURA INTERNA. La estructura interna y la planta de personal de la Corporación, será determinada por el Consejo Directivo, atendiendo las necesidades de la Corporación y las políticas del Gobierno Nacional en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, sin que requiera aprobación o refrendaciones previas o posteriores del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La estructura de la Corporación, deberá ser flexible y horizontal, permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz; debe contemplar básicamente las áreas de planeación, ordenamiento ambiental del territorio, gestión del riesgo, gestión marino costera, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales renovables, control y vigilancia ambiental, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

La Corporación tendrá una oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

Asimismo, deberá tener una oficina de Control Interno encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos que el Artículo 269 de la Constitución Política les asigna a las entidades públicas.

CAPITULO X
RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 78. NATURALEZA Y REGIMEN DE PERSONAL. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la Corporación en virtud de una relación de empleo, tienen la condición de empleados públicos y su régimen de nomenclatura,





ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA

clasificación, remuneración y prestaciones sociales, hasta tanto se expida el Sistema Especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

ARTÍCULO 79. CARÁCTER DE LOS EMPLEOS. La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de período fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan

ARTÍCULO 80. SISTEMA SALARIAL Y PRESTACIONAL. El régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleos de la corporación será el establecido para el sistema general de la rama ejecutiva del orden nacional, hasta tanto se establezca un sistema especial para las corporaciones.

ARTÍCULO 81. RÉGIMEN DE ESTÍMULOS. Los empleados de la Corporación gozaran del régimen de estímulos, programas de bienestar e incentivos aplicables a los empleados públicos de acuerdo con la normatividad vigente

ARTÍCULO 82. COMISIONES DE ESTUDIO AL EXTERIOR. Las comisiones de estudios al exterior de los funcionarios de la Corporación se regirán por lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Cuando se trate de los casos previstos en los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política de Colombia, se requerirá autorización del presidente de la República.

ARTÍCULO 83. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen Disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en la Ley 734 de 2002, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

CAPITULO XI

CONTROL INTERNO, CONTROL FISCAL E INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA"

ARTÍCULO 84. CONTROL INTERNO. La oficina de Control Interno de la Corporación, será la encargada de coordinar, evaluar y asesorar de manera oportuna e independiente el desarrollo y mejora continua del Sistema de Gestión de CORPORATIVO, con base en los métodos y procedimientos que garanticen que el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciña a la Constitución Política y a las demás disposiciones legales reglamentarias que se expiden sobre el particular, con sujeción a estrictos principios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía, calidad, oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad; y se efectuara conforme a la ley 87 de 1993 o las normas que lo modifiquen o la sustituyan.

ARTÍCULO 85. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la Corporación, la cual ejercerá en forma posterior y selectiva y comprenderá el control financiero, de gestión y de resultado, fundados en la eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 86. REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un revisor fiscal quién deberá ser contador público, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada para periodos anuales con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, pudiendo ser reelegido. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse.

En caso de empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

ARTÍCULO 87. PAGO DE HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL. El pago de los honorarios del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 88. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El revisor fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 89. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL

Quien aspire a ser Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos, según sea persona natural o jurídica:



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

A) Personas Naturales:

- Hoja de vida en el formato de la función pública.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Acta de grado o diploma de contador público,
- Tarjeta profesional de contador público y Certificado de vigencia de la misma expedida por la Junta de Contadores o el Órgano competente.
- Certificación de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales.
- Experiencia como Revisor Fiscal de cinco (5) años, para lo cual deberán aportar las certificaciones laborales, que deben contener como mínimo lo siguiente:
 - o Nombre o Razón Social de la Entidad o Empresa,
 - o Tiempo de servicio (fechas de vinculación y de retiro)
 - o Relación de funciones u obligaciones desempeñadas

Las certificaciones deberán ser presentadas en hoja con membrete en la que se relacione dirección, teléfono y el correo electrónico. Cada certificación debe estar suscrita por la persona competente para ello, que permita la verificación de la información. CORPOURABA se reserva el derecho de confirmar la información presentada y en caso de que la misma no se ajuste a la información allegada a la Entidad, será rechazada de plano.

B) Persona Jurídica:

- Certificado de existencia y representación legal
- Cédula de ciudadanía del representante legal
- Hoja de vida del contador público que prestará personalmente el servicio y la del suplente
- Tarjeta profesional del contador público que prestará personalmente el servicio y la del suplente
- Certificación de antecedentes Disciplinarios y Fiscales
- Experiencia relacionada en Revisoría Fiscal de cinco (5 años), para lo cual deberán aportar las certificaciones laborales, que deben contener como mínimo lo siguiente:
 - Nombre o Razón social de la Entidad o Empresa
 - Tiempo de servicio (fechas de vinculación y de retiro)
 - Relación de funciones u obligaciones desempeñadas

Las certificaciones deberán ser presentadas en hoja con membrete donde se relacione dirección, teléfono, correo electrónico, y debidamente suscrita por la persona competente para ello, que permita la verificación de la información.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

CORPOURABA se reserva el derecho de confirmar la información presentada y en caso de que la misma no se ajuste a la información allegada a la Entidad, será rechazada de plano.

PARÁGRAFO. Con el fin de verificar los antecedentes judiciales de los aspirantes, CORPOURABA realizará las consultas a que haya lugar conforme a lo establecido en el Artículo 94 del Decreto 019 de 2012 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 90. CONVOCATORIA. El Director General publicará un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página Web de la entidad con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria, presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual deje a disposición de la Asamblea Corporativa las hojas de vida de los aspirantes.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 1o (ibidem). No obstante, lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le

ARTÍCULO 91. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL, LAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS SIGUIENTES:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo.
- 2) Dar cuenta oportuna y por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- 3) Colaborar con las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4) Velar porque la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa y Consejo Directivo y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA

- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 8) Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 92. RELACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. La Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" pertenece al SINA y en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector del Sistema, orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la Política Ambiental Nacional, lo cual hará a través de su participación en el Consejo Directivo y de lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la ley 99 de 1993, el decreto 1768 de 1994, por los presentes Estatutos, los reglamentos y demás normas que los complementen.

ARTÍCULO 93. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5º de la ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control preventivo, actual o posterior sobre los asuntos asignados a la misma; y la debida inspección y vigilancia con el fin de garantizar el principio de unidad de gestión que impera en materia ambiental a cargo del estado, respecto a la implementación de las políticas ambientales, en los términos dados por la ley, decretos y demás normas que los reglamente, o modifiquen.

CAPITULO XII PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 94. NATURALEZA JURIDICA DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación es público y le pertenece como persona jurídica, independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público, estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, en lo que sea compatible a la ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen o complementen.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA

ARTÍCULO 95. PATRIMONIO Y RENTAS. Constituyen patrimonio y rentas de la Corporación, los siguientes:

- 1) El producto de las sumas que por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial o sobretasa ambiental, le transfieran los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 99 de 1993 o las normas que lo modifiquen o adicionen.
- 2) El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio Ambiente y a la protección de los Recursos Naturales renovables, provenientes del Sistema General de Regalías.
- 3) Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciba, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley.
- 4) Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezcan, conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
- 5) El cincuenta (50%) por ciento, de las indemnizaciones, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en el ejercicio de las Acciones Populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Política. Estos valores corresponderán a la Corporación si ésta tiene jurisdicción en el lugar donde se haya producido el daño ambiental respectivo, en caso de que corresponda a varias Corporaciones, el juez competente determinará la distribución de las Indemnizaciones.
- 6) El cincuenta (50%) por ciento, del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas, por autoridades de las entidades territoriales que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, como sanciones por violación a las leyes, Reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
- 7) Los recursos que se apropien para ser transferidos en el Presupuesto Nacional.
- 8) Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en el futuro a cualquier título.
- 9) Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, Autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala Tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 10) Las transferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía por generación propia en centrales hidroeléctricas y centrales térmicas en los porcentajes que señala la ley 99 de 1993 o la norma que la modifique o constituya.
- 11) Las multas que imponga directamente la Corporación en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental.



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

- 12) Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.
- 13) Los recursos provenientes del crédito.
- 14) Todos los demás bienes y recursos financieros que le asigne las leyes.
- 15) Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si en el Presupuesto General de la Nación se realizaran apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá distribuirlas de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones de que trata el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993. Los recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso, de manera armónica y coherente con prioridades establecidas en el Plan de Acción Corporativo.

ARTÍCULO 96. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO. El presupuesto anual de la Corporación está compuesto por ingresos de rentas, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

ARTÍCULO 97. REGIMEN PRESUPUESTAL. La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicaran las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen

PARÁGRAFO. Se faculta al Consejo Directivo para que mediante acuerdo adopte el Estatuto de Presupuesto de la Corporación.

ARTÍCULO 98. COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA. La Corporación podrá solicitar y contratar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones y finalidades, con sujeción a las normas vigentes sobre la materia, previa autorización del Consejo Directivo

ARTÍCULO 99. EMPRÉSTITOS. La Corporación podrá contratar previa autorización del Consejo Directivo, los empréstitos internos o externos requeridos para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, con sujeción a las normas legales vigentes, pudiendo otorgar como garantía la parte de su patrimonio que sea necesaria.

ARTÍCULO 100. ADQUISICIÓN DE BIENES. La Corporación podrá adquirir los bienes que requiera para el cumplimiento de sus funciones, por compra, permuta o expropiación, e imponer servidumbres mediante acto administrativo, por motivos de utilidad pública e interés social.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA**

ARTÍCULO 101. DESTINACIÓN DE LOS BIENES. Los fondos y bienes que conforman el patrimonio de la Corporación no podrán ser destinados a fines diferentes a los señalados en la ley 99 de 1993, al decreto 1768 de 1994 y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 102. CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO. Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social. La ejecución del presupuesto se hará bajo criterio de integralidad en el manejo de los recursos naturales renovables de la jurisdicción de la Corporación

ARTÍCULO 103. EXPROPIACIÓN. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, como la imposición de servidumbres, son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por esta, previo el proceso de negociación directa o expropiación regulados por la ley.

ARTÍCULO 104. BANCO REGIONAL DE PROYECTOS AMBIENTALES: En el Marco del Plan de Acción Corporativo y para dar coherencia al proceso de planificación, CORPOURABA contará con un Banco Regional de Proyectos Ambientales, como instrumento técnico de concertación e identificación de proyectos a ser ejecutados por los organismos o sectores del Sistema Nacional Ambiental de la jurisdicción de la Corporación.

**CAPITULO XIII
ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINA**

ARTÍCULO 105. RELACIÓN CON EL SISTEMA. La Corporación es un ente autónomo relacionado con el nivel nacional, departamental y municipal, que forma parte del Sistema Nacional Ambiental-SINA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 4 de la ley 99 de 1993.

Por ser el SINA un conjunto de orientaciones, normas; actividades; recursos, programas; elementos e instituciones para lograr como objetivo el desarrollo sostenible, la Corporación actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades y componentes del mismo, aplicando unidad de criterios y procedimientos en la ejecución de la Política Nacional Ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CAPITULO XIV





ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 106. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La Corporación sujetará su régimen contractual a lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 107. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de Actos Administrativos y salvo disposición legal en contrario están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 108. JURISDICCIÓN COACTIVA. La Corporación esta revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas en las leyes 6a. de 1992, 1066 de 2.006 y las demás normas que la reglamenten o modifiquen.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 109. DE LOS RECURSOS. Contra los actos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición.

ARTÍCULO 1110. DEL RIGOR SUBSIDIARIO DE LOS ACTOS DE LA CORPORACIÓN. La Corporación con base a lo establecido en el artículo 63 de la ley 99 de 1.993, podrá expedir actos administrativos mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o se dicten para la preservación o restauración del ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se dé aplicación al principio del rigor subsidiario.

Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de la ley, deberán ser publicados en el boletín o en la página Web de la Corporación.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

ARTÍCULO 111. EMERGENCIA ECOLOGICA. El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave inminente el orden ecológico.

ARTÍCULO 112. EJERCICIO DE PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, goza de los mismos privilegios y prerrogativas que se reconocen a la Nación; estará exenta de los impuestos de aduana, depósitos previos, timbres, impuestos de giros, derechos consulares y demás gravámenes relacionados con la importación, en los términos que determinen los reglamentos generales y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. Las exenciones del pago del impuesto de aduanas, se concederán únicamente para importación de bienes destinados a la realización de proyectos u obras que adelante la Corporación en ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo N° 100-02-01-01-0001-2019 del 26 de febrero del 2019 de la Asamblea Corporativa "Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos para la Corporación para el Desarrollo Sostenible"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 23 días del mes de febrero de 2023.

CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Presidente

YEY DEL SOCORRO VASQUEZ
Secretaria